

bidamente compartimentada con materiales resistentes al fuego durante treinta minutos.

Art. 8.º Las obligaciones contenidas en esta Orden para los alojamientos turísticos podrán extenderse a otros establecimientos turísticos cuando las circunstancias de los mismos lo hagan aconsejable a juicio del organismo turístico competente, oídos los servicios de prevención y extinción de incendios mencionados en el artículo tercero.

También serán aplicables a los campamentos turísticos con las modificaciones que se deriven de las características de los mismos.

Art. 9.º La infracción de lo dispuesto en la presente Orden será sancionada de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y disposiciones concordantes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 25 de septiembre de 1979.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**24788** *ORDEN de 18 de octubre de 1979 sobre coeficiente de inversión de los Bancos industriales y de negocios.*

Excelentísimos señores:

El número cuatro de la Orden de 9 de agosto de 1974, al regular los coeficientes de caja y de inversión de los Bancos industriales, define el concepto de recursos ajenos, denominador del coeficiente de inversión según la disposición adicional cuarta de la Ley 13/1971, de 19 de junio, como «la suma de sus depósitos o imposiciones en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, y el nominal de los bonos de caja y obligaciones en circulación, exclusión hecha de las cuentas acreedoras en moneda extranjera y pesetas convertibles, y de los saldos interbancarios».

La Orden de 18 de noviembre de 1978 excluye, sin embargo, de los pasivos computables para el coeficiente de caja los bonos de caja y obligaciones en circulación. Procede ahora hacer lo mismo para las futuras emisiones en relación con el coeficiente de inversión, sin perjuicio de que los Bancos emisores deban destinar los fondos que reciban por esta vía a financiaciones a largo plazo.

En virtud de las consideraciones anteriores, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Para el cálculo del coeficiente de inversión de los Bancos industriales y de negocios no se computarán en su denominador los bonos de caja y obligaciones en circulación de nuevas emisiones realizadas a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Segundo.—El incremento neto del nominal de bonos de caja y obligaciones en circulación deberá invertirse necesariamente en créditos concedidos a la clientela con plazo medio no inferior a tres años, o bien obligaciones emitidas por Sociedades españolas no financieras. Estos créditos o valores no serán computables en el coeficiente de inversión ni podrán liberar los depósitos en efectivo establecidos por Orden de 27 de abril de 1979 sobre financiación a medio y largo plazo.

Tercero.—Se autoriza al Banco de España para establecer las normas complementarias o aclaratorias para el cumplimiento de esta Orden.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de octubre de 1979.

LEAL MALDONADO

Excmos. Sres. Subsecretario de Economía y Gobernador del Banco de España.

## M<sup>º</sup> DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

**24789** *CORRECCION de errores en la Orden de 9 de octubre de 1979 por la que se regulan los ejercicios y su calificación de las pruebas de acceso a la Universidad.*

Arvertido error en el texto remitido para la publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 247, de fecha 15 de octubre de 1979, se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 23857, apartado segundo, colum: a primera, línea segunda, donde dice: «En ningún caso podrá ser declarado apto el alumno que no haya conseguido en los tres ejercicios un promedio de cinco puntos», debe decir: «En ningún caso podrá ser declarado apto el alumno que no haya conseguido en los tres ejercicios un promedio mínimo de cuatro puntos».

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**24790** *REAL DECRETO 2427/1979, de 15 de octubre, por el que se nombra Presidente del Tribunal Marítimo Central al Almirante don Pedro Español Iglesias.*

A propuesta del Ministro de Defensa, Vengo en nombrar Presidente del Tribunal Marítimo Central al Almirante don Pedro Español Iglesias.

Dado en Madrid a quince de octubre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**24791** *ORDEN de 17 de julio de 1979 por la que se acuerda la inclusión de don Carlos Viñes Zornoza en la relación de funcionarios que deben integrar el Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Carlos Viñes Zornoza, perteneciente al Cuerpo de Inspectores de Tributos, A13HA/454, con destino en la Delegación de Hacienda de Valencia, en servicio de Inspección, en la que acredita estar en posesión del título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales, Sección de Empresariales, para su integración en el Cuerpo Especial de Inspectores Financieros y Tributarios, a